

PROCESO DECLARATIVO 2021- 182

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., abril diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el mismo correspondió a este Juzgado por reparto promovida por LUISA FERNANDA RODRIGUEZ MOLINA contra FULLER MANTENIMIENTO S.A.S se encuentra para resolver sobre su admisión. Sírvase Proveer. -

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., julio dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se ordena:

A continuación, se procede a **INADMITIR** el escrito de demanda, toda vez que el Juzgado observa las siguientes falencias:

1. El poder allegado documento digital 01 PDF 24 no cumple con lo establecido artículo 74 CGP que consagra:

"El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. **El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario.** Las sustituciones de poder se presumen auténticas.

Tampoco como lo dispone el artículo 5 decreto 806 de 2020 hoy art. 5 ley 2213 de 2022. proviene de mensaje de datos enviado por la demandante al despacho cumpliendo lo establecido en la citada norma que dispone:

Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

2. En el acápite de las pretensiones, la numerada como 1. Debe señalar cuales fueron los periodos de salarios no le habían pagado y cuales prestaciones sociales y de que periodos no le habían pagado que originaron la determinación de dar por terminado el contrato de trabajo.

Teniendo en cuenta a que se aduce una cesión de contrato en los hechos se debe aclarar y precisar si se está pretendiendo la declaratoria de sustitución de

empleadores entre PRODUCTOS PERFLEX LTDA y FULLER MANTENIMIENTO S.A.S, y si es así debe incluirse como demandada a la empresa PRODUCTOS PERFLEX LTDA, por ende, aportar poder para demandarla también y corregir el escrito de demanda.

3. En el acápite de Hechos:

- En el numeral 2 debe aclarar si lo que se pretende manifestar es una sustitución de empleadores entre PRODUCTOS PERFLEX LTDA Y FULLER MANTENIMIENTO SAS o si efectivamente una cesión de contrato a qué clase de contrato se refiere la cesión.
- Numeral 6 debe señalar cuales son los abonos y de que periodos.
- en el número 9, debe señalar cuales fueron los periodos de salarios no le habían pagado y cuales prestaciones sociales y de que periodos no le habían pagado que originaron la determinación de dar por terminado el contrato de trabajo y en qué fecha y de qué forma dio a conocer su decisión al empleador, debe corregir y de manera individualizada.
- Hechos 12 y 13 son contradictorios se señala en el primero no pago cesantías en el segundo que consignaba al fondo esporádicamente por ende debe corregir e indicar en que periodos si le pago y las sumas recibidas y en que fechas.
- Hechos 14 y 15 se señala en el primero no pago vacaciones y primas en su totalidad por ende debe corregir e indicar cuales le fueron pagados, fechas y monto pagado y cuales se le adeudan.

4. No se demuestra haber cumplido con él envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, no se adjuntó prueba que haya dado cumplimiento al inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 06 de marzo 2020, hoy artículo 6 ley 2213 de 2022, que establece:

(...)

"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados**. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos". (...) Negrilla fuera del texto.

En consecuencia, se requiere a la parte actora, proceda a enviar el archivo digital de la demanda y sus anexos y ahora subsanación de la demanda a la parte demandada(s), tal como lo señala la normativa citada en precedencia, acreditando al Despacho el envío del mismo a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, deberá acreditar nuevo certificado de cámara de comercio actualizados para verificar las direcciones de notificación judicial.

En tal sentido, dispone el Art. 28 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 15 de la Ley 712 de 2.001:

“...Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale...”

Se ordena por el Despacho que el escrito de la demanda se debe PRESENTAR EN UN SOLO CUERPO.

En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días hábiles para que la parte actora presente escrito de subsanación de demanda en un solo cuerpo, so pena de ordenar su **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez**

A.A.

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c7d3f0b873a7e33d9b4d56163fc762f85df426d7c623ea4d16ec02f2f65bdb6**
Documento generado en 18/07/2022 07:01:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>